

Doctor:
JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado Sustanciador
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.
Sala Civil – Familia.
E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición del Auto del 27 de Nov. De 2.020
Recurso: Extraordinario de Casación.
Radicado: 190013103003201600182-01
Proceso: Declarativo de Pertenencia.
Juzgado de Conocimiento: Tercero Civil del Circuito de Popayán.
Demandante: Jaime González Patiño.
Demandado: Sociedad Ingenio La Cabaña S.A. y Otros.

De manera comedida, en mi condición de Apoderado del señor Jaime González Patiño, conforme a Poder Especial conferido, por medio de este escrito me permito muy respetuosa y comedidamente presentar Recurso de Reposición del Auto Referido, lo cual sustento con base en lo siguiente:

Refiere el Magistrado Sustanciador en cuanto a la solicitud de adecuación del valor de la póliza para obtener una rebaja de la caución, que dicho monto fue determinado *conforme a las facultades discrecionales que tiene el operador judicial atendiendo a su sano criterio*, lo cual es cierto relativamente, porque por un lado el operador judicial esta investido en algunos casos de ciertas facultades discrecionales como en el caso en controversia, sin embargo muy respetuosamente, se considera por este servidor conforme a lo consabido jurisprudencialmente que dicha facultad nunca debe obedecer a unos criterios arbitrarios o, a subjetividades, ya que la sana crítica se nutre entre otros, de las reglas de la experiencia, la lógica y los desarrollos de la ciencia, por lo tanto este sano criterio siempre debe ser objetivo,.

En este sentido al establecer el monto de la caución, el operador judicial debe basarse como mínimo en alguno de los criterios mencionados y para el caso que nos ocupa, es evidente que para ser objetivo se requiere: primero conocer el tipo de producto que genera el bien inmueble, luego acudir a los indicadores económicos de las estadísticas oficiales para estimar la tasa de productividad del bien, posteriormente a la ayuda de las reglas de la experiencia para determinar el lapso aproximado de la duración de la suspensión de la ejecución de la sentencia, seguidamente acudir a las ciencias matemáticas entre otras, en lo que respecta a aspectos aritméticos para calcular la productividad del bien, bajo el entendido de tener conocimiento de la clase de producción o producto que se obtiene en el predio, etc,

Con lo citado antes en relación a factores de producción y otros, sin necesidad de acudir a un experto en el tema, se puede realizar un cálculo objetivo aproximado de los posibles perjuicios económicos, incluidos frutos naturales y civiles, por consiguiente, de no hacer estos cálculos mínimos, estaría acudiendo a criterios subjetivos, lo cual le es vedado al operador judicial en la aplicación del poder discrecional.

Adicionalmente, el Magistrado Sustanciador manifiesta que este apoderado omitió recurrir el auto que fijo la caución si consideraba que estaba muy elevada, ante lo

cual debe hacerse aclaración al respecto de que las exigencias de las compañías de seguros para la constitución de las pólizas solo se pueden saber hasta tanto se pidan las cotizaciones, en las que dichas compañías hacen manifiesta las exigencias respectivas, entre estas, la de constituir el encargo fiduciario, dado el monto tan elevado del valor a amparar; así mismo se acudió a varias compañías de seguros, con lo cual se agotó el termino fijado para la constitución de la caución. En este sentido vale aclarar también que lo que se está cuestionando no es el costo de la póliza, sino que debido al monto elevado del valor a amparar, las compañías de seguros adicionalmente al costo de la póliza, hacen la exigencia de la constitución del encargo fiduciario y que dicho valor a amparar no ha sido calculado con un criterio técnico, pues de haber sido así, el resultado del cálculo del valor a amparar seria mucho menor, haciendo que la exigencia adicional de la constitución del encargo fiduciario no fuera necesario.

En respaldo de lo mencionado se debe considerar que el predio es de producción ganadera, por lo que los frutos naturales podría afirmarse que no existirían o serian de poco valor, pues solo se producen pastos y los civiles estarían en duda, dado que la productividad ganadera es de una tasa entre el (5-10%), siempre y cuando quien la ejerza lo haga de manera profesional, quedando solo la posibilidad de obtener una productividad a largo plazo y dependiendo del negocio a establecer; bajo esta perspectiva, hablar de unos perjuicios tan elevados, por el mero hecho de que el valor del predio es de esa entidad, no tiene asidero real, máxime que el predio actualmente es ocupado por el demandante y por tanto el Ingenio la Cabaña tendría que empezar de ceros en cuanto a búsqueda de productividad del bien inmueble.

Conforme a lo expuesto, se solicita muy respetuosa y comedidamente al H. Magistrado Sustanciador, revocar para reponer lo dispuesto en el Auto referido realizando la rebaja solicitada en el valor de la caución.

De usted señor Magistrado, Muy Atentamente,



GUSTAVO ALONSO DELGADO VALENCIA
C.C. N°. 16.705.343 de Cali.
T.P. de Abogado: 167.930 del C.S. de la J.
Apoderado del Recurrente.